

ACTA SESIÓN N° 328

En la ciudad de Santiago, a miércoles 4 de abril de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 181.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 181, celebrado el 4 de abril de 2012, se efectuó el examen de admisibilidad a 61 amparos y reclamos, de los cuales 26 fueron declarados inadmisibles, 21 admisibles y ningún desistimiento. Asimismo, informa que se derivarán 7 amparos al Sistema Anticipado de Resolución de Conflictos y que se solicitarán 7 subsanaciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 181 realizado el 4 de abril de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con la coordinadora de dicha Unidad, Sra. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C11-12 presentado por la Sr. Boris Colja Sirk en contra del Consejo de Defensa del Estado.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de enero de 2012 por don Boris Colja Sirk, en contra del Consejo de Defensa del Estado, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Presidente de dicha entidad, quien a través de Ordinario N° 599, de 26 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don Boris Colja Sirk en contra del Consejo de Defensa del Estado, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado que, al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris



Colja Sirk y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

b) Amparo C29-12 presentado por el Sr. Oscar Peña Martínez en contra de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 6 de enero de 2012, por don Oscar Peña Martínez, en contra de la Dirección Regional del Bío Bío de CONAF, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Regional de CONAF de dicha región y a don Mario Boero Merello, en su calidad de tercero involucrado, quienes a través de Ordinario N° 46/12, de 10 de febrero de 2012 y mediante documento ingresado a este Consejo el 13 de febrero de 2012, evacuaron respectivamente sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Oscar Peña Martínez en contra de Dirección Regional del Bío Bío de CONAF, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional del Bío Bío de CONAF: a) Hacer entrega de los antecedentes presentados al servicio, en el período comprendido entre 1982 y 2011, para la aprobación de los planes de manejo de los predios "Fundo el Parrón", "Fundo Villarrica" y "Fundo El Regalo", ubicados en la localidad de Rafael, comuna de Tomé, resguardando debidamente el número de cédula de identidad y domicilio del interesado, su representante legal o cesionario, en su caso; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el



cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Oscar Peña Martínez y al Sr. Director Regional del Bío Bío de CONAF.

c) Amparo C31-12 presentado por la Sra. Elsa Torres Alwayay en contra de Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de enero de 2012 ante la Gobernación Provincial de Huasco e ingresado a este Consejo el 6 de enero del mismo año, por doña Elsa Torres Alwayay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, la cual previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de dicha entidad, quien a través de Oficio N° 401, de 6 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por doña Elsa Torres Alwayay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama: a) Hacer entrega a la reclamante, de los



documentos que a continuación se indican, cualquiera sea el soporte en que éstos se encuentren: i. Todos los planos y documentación histórica en poder del servicio, respecto de las propiedades fiscales indicadas en los literales a) y c) del N° 1 de lo expositivo; ii. Detalle de los deslindes, indicando las coordenadas geográficas UTM, Datum WGS84 o SIRGAS, de los límites indicados respecto de las propiedades individualizadas en los literales b) y d) del número 1 de lo expositivo; iii. Todos los planos y documentación histórica en cuya virtud el servicio ha determinado el límite sur de la estancia “La Jarilla” y su deslinde con las estancias indicadas en los literales a) y c) ya señalados; y, el límite poniente de la Estancia El Molle, y su deslinde con tales estancias; b) En el evento que alguno de los antecedentes señalados en el literal precedente sean inexistentes, indicarlo expresamente al reclamante; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que en adelante, al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, deberá hacerlo según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia, esto es, pronunciándose derechamente sobre los requerimientos que le sean formulados, refiriéndose a cada uno de los puntos contenidos en los mismos, sea entregando la información requerida o negándola fundadamente, absteniéndose de dar respuestas imprecisas o confusa; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Elsa Torres Alva y a la Sra. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, remitiendo copia de la presente decisión al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales.



d) Amparo C5-12 presentado por la Junta de Vecinos Vida Feliz, representado por don César Hernández Llanccamil, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de enero de 2012, por don César Hernández Llanccamil, en representación debidamente acreditada de la Junta de Vecinos Vida Feliz, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra Secretaria Regional Ministerial de dicha entidad, quien a través de Ordinario N° 863, de 2 de marzo de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber sido respondida dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por don César Hernández Llanccamil, en representación de la Junta de Vecinos Vida Feliz, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, no obstante lo cual tener por cumplida la obligación de informar de forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana el haber respondido a la solicitud en exceso del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ello ha implicado una transgresión los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, requiriéndole para que en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don César Hernández Llanccamil, en representación de la Junta de



Vecinos Vida Feliz, y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

e) Amparo C10-12 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de enero de 2012, por don Eduardo Flores Jara, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), el cual previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Vicepresidente de dicha entidad, quien a través de presentación del 9 de febrero de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Eduardo Flores Jara en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Flores Jara y al Sr. Vicepresidente de la CORFO.

f) Amparo C15-12 presentado por el Sr. Luis Blanco Mora en contra de la Corporación Municipal de Educación de San José de Maipo,

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de enero de 2012, por don Luis Blanco Mora en contra de la Corporación



Municipal de Educación de San José de Maipo, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio y Presidente de dicha entidad, quien por medio del abogado de la corporación municipal el 21 de febrero pasado, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Luis Blanco Mora, en contra de la Corporación Municipal de San José de Maipo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Presidente de la Corporación Municipal de Educación de San José de Maipo: a) Informar al reclamante: i. La dotación de profesionales de la educación y otros profesionales que realizan labores en la Corporación Municipal: nombres, cargos, funciones, remuneraciones y horas contratadas; ii. El estado contable de la deuda de perfeccionamiento docente: monto cancelado y saldo en deuda; iii. El currículum vitae de los profesionales de la educación que han asumido como directores y directoras en el periodo 2010 y 2011, cuidando tarjar la información indicada en el considerando 10º de esta decisión; iv. La cantidad de estudiantes prioritarios y el monto mensual de subvención escolar preferencial, según establecimiento educacional; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Remitir copia de la presente decisión a la Sra. Directora de Fiscalización para los efectos indicados en el considerando 8º del presente acuerdo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión



a don Luis Blanco Mora y al Presidente de la Corporación Municipal de Educación de San José de Maipo.

g) Amparo C34-12 presentado por el Sr. Mario Vidal Domínguez en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 9 de enero de 2012, por don Mario Vidal Domínguez en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de dicha entidad quien, el 19 de marzo pasado evacuó sus descargos y observaciones, a través de don Roberto Pereira León, abogado en representación de dicha casa de estudios.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Mario Vidal Domínguez, en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana y a don Mario Vidal Domínguez, adjuntando a este último la documentación acompañada por la Universidad en sus descargos y observaciones, previa tacha de la identidad de los demás postulantes al proceso de selección consultado por el reclamante, en los términos indicados en el considerando 3° de esta decisión.



h) Amparo C36-12 presentado por la Sra. Paulina Marambio Carmona en contra de la Municipalidad de Zapallar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 30 de diciembre de 2011 ante la Gobernación Provincial de Petorca, en contra de la Municipalidad de Zapallar, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien no formuló descargos ni observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Paulina Marambio Carmona, en contra de la Municipalidad de Zapallar, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Zapallar: a) Hacer entrega la reclamante de los decretos de pagos efectuados entre los meses agosto, septiembre y octubre del año 2011; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Marambio Carmona y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.



i) Amparo C9-12 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de enero de 2012, por don Eduardo Flores Jara en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de dicha entidad, quien por medio del Ordinario N° 480, de 6 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por los fundamentos indicados en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo que: a) Entregue a don Eduardo Flores Jara copia de los documentos que den cuenta del funcionamiento de la mesa de turismo del consejo público privado, ex Chile Emprende, incluido en el Plan Operativo 2011 de la Oficina de Desarrollo Productivo de la Provincia de San Antonio y, en caso que no posea tal información señale expresamente dicha circunstancia al requirente; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 día hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo



notificar la presente decisión a don Eduardo Flores Jara y al Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

j) Amparo C1443-11 presentado por el Sr. Samuel Ruiz-Tagle Gutiérrez en contra de la Corporación Nacional Forestal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de noviembre de 2011, por don Samuel Ruiz-Tagle Gutiérrez en contra de la Corporación Nacional Forestal, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional Metropolitano de dicha entidad, y al Director de la Asociación Gremial de Trabajadores Canteros, en su calidad de tercero interesado, quienes mediante Ordinario N° 229, de 14 de diciembre de 2011 y presentación de 20 de diciembre de 2011, respectivamente, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Samuel Ruiz-Tagle Gutiérrez, en contra de la Corporación Nacional Forestal, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director Regional Metropolitano de la Corporación Nacional Forestal que: a) Entregue al solicitante la siguiente información: i. Copia íntegra de todos los antecedentes presentados por la Asociación Gremial de Trabajadores Canteros y Afines A.G., a fin de obtener la aprobación de su Plan de Manejo; ii. Copia de cualquier otro documento o antecedente que haya servido de antecedente o complemento directo o esencial a la autoridad reclamada, para la dictación de las Resoluciones N° 13/2710/25 y N° 13/2710/26 o, en su defecto, indicar expresamente que no posee información adicional; b) Cumplir el presente requerimiento



en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Samuel Ruiz-Tagle Gutiérrez, al Sr. Presidente de la Asociación Gremial de Trabajadores Canteros, y al Sr. Director Regional Metropolitano de la Corporación Nacional Forestal, remitiendo copia de la presente decisión al Sr. Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C16-12 presentado por el Sr. Miguel Forés Vega, en representación de Inversiones Puqueldón S.A. en contra del Banco del Estado de Chile -Banco Central de Chile-Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de enero de 2012, por don Miguel Forés Vega en su calidad de representante de Inversiones Puqueldón S.A. en contra del Banco del Estado de Chile, del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado sólo al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien, mediante Ordinario N° 804, de 1° de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C6-12 y C30-12 presentado por el Sr. Matías de la Lastra Jara en contra del Hospital Luis Calvo Mackenna.

La abogada coordinadora de la Unidad de Reclamos, Sra. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C6-12 y C30-12, fueron presentados ante este Consejo el 14 y 30 de diciembre de 2011 por don Matías de la Lastra Jara, en contra del Hospital Luis Calvo Mackenna, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de dicho Hospital quién a través del Ordinario N° 345, de 8 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones y a la Fundación Profesor Aníbal Ariztía en su calidad de tercero involucrado, quien no ha efectuado presentación alguna.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.


a) Amparo C14-12 presentado por la Sra. Pilar Bernedo Plana en contra de la Municipalidad de Temuco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de enero pasado, por doña Pilar Bernedo Plana en contra de la Municipalidad de Temuco, el que previa aclaración, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quién mediante presentación de 14 de marzo pasado, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se solicita a la Dirección Jurídica profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

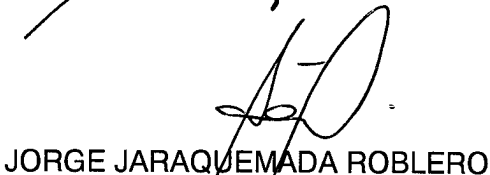
Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU



